



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho con el proceso del asunto de la referencia, informándole que los demandados vinculados: COOAPSOCOSTA CTA contestó la demanda el día 21 de abril de 2021, SU GENTE LTDA contestó la demanda el día 12 de mayo de 2021, SPI INTERNACIONAL contestó la demanda el día 22 de abril de 2021 y WIMAR EU contestó la demanda el día 11 de mayo de 2021, los cuales contestaron a través de curador ad Litem y los mismos se encuentran pendiente de trámite. Igualmente, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 15 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo éste último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020, sin embargo, entre el 10 y el 31 de agosto de 2020 hubo restricción total de acceso a la sede judicial. Así mismo le informo que el envío de un correo se entiende por notificado 2 días después de enviado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Finalmente, se le informa que el expediente se encuentra digitalizado y cargado al aplicativo Tyba. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2015-00182-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JAIRO DE LEON ZAMBRANO
DEMANDADO	EFICACIA S.A, EXTRAS S.A, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A, SPI INTERNACIONAL, SU GENTE LTDA, WIMAR EU, COOAPSOCOSTA CTA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*



4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los demás requisitos formales de la contestación de la demanda y que fueron presentadas en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de los vinculados a la litis.

Así las cosas, y en aras de garantizar a todas las partes el derecho a la defensa y contradicción se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 P.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Teams.



Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por la plataforma Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada COOAPSOCOSTA CTA

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada SU GENTE LTDA

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada SPI INTERNACIONAL

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada VVIMAR EU

QUINTO: SEÑALAR el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

SEXTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, a través del portal web de la Rama Judicial e igualmente al Ministerio Público.

SEPTIMO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia si se va a realizar por la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

Rad. 2015-00182

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef7d8f7470537bb83f9e9c28dd601dbb3ca5331e2a2aa30ec232ad1de715b91

Documento generado en 21/10/2021 11:15:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>